

Oficio Número: CI-213  
Folio No. 0000500034808 Y 0000500034908  
Solicitante: LUIS ADRIÁN QUIROZ CASTILLO  
Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Atendiendo a que las solicitudes anotadas al rubro fueron promovidas por el mismo solicitante, y que en su esencia versan sobre el mismo tema, independientemente de que la respuesta a las mismas fue proporcionada por la misma unidad administrativa consultada, resulta procedente de conformidad con los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la acumulación de la solicitud número 0000500034908, a la solicitud número 0000500034808, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes.

**Solicitudes con folio número:**

**0000500034808:**

*"En términos del Art 64 LFTAIPG solicito la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de la reextradición a Argentina del caso Ricardo Miguel Cavallo."*

**0000500034908:**

*"En términos del Art 64 LFTAIPG solicito copia de la autorización que la canciller Patricia Espinosa, entregó el 7 de febrero del 2008, la autorización del gobierno mexicano a la Embajada de España en México, para que sea la Justicia española la que se pronuncie y el ejecutivo de José Luis Rodríguez Zapatero, adopte la decisión final en el caso Ricardo Miguel Cavallo."*

**Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-10004, de fecha 7 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, comunico a usted que en relación a las mencionadas solicitudes de información, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, ha clasificado la materia de extradición como información reservada, ya que al ser la extradición una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras, el proporcionar, la información relacionada con procedimientos de extradición podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, tomando en cuenta que el Sr. Cavallo aún no ha sido procesado por el gobierno de la República Argentina, tal y como lo indica la referida fracción V del artículo 13 del mencionado ordenamiento legal."*

*Cabe señalar que información reservada por una temporalidad el artículo 15 de la Ley que nos ocupa y por del conocimiento de esa Unidad de Enlace 2001 las extradiciones fueron clasificadas como de 12 años, de conformidad con lo dispuesto en los motivos antes mencionados, lo cual se hizo por oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V; 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo, de los

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-213

Folio No. 0000500034808 Y 0000500034908

Solicitante: LUIS ADRIÁN QUIROZ CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Toda vez que al ser la extradición una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras, el proporcionar la información relacionada con procedimientos de extradición, podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, tomando en cuenta que el Sr. Cavallo aún no ha sido procesado por el gobierno de la República Argentina, tal y como lo indica la referida fracción V del artículo 13 del mencionado ordenamiento legal.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría violentando la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tomando en cuenta que el Sr. Cavallo aún no ha sido procesado por el gobierno de la República Argentina, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en el artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracción IV, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-213

Folio No. 0000500034808 Y 0000500034908

Solicitante: LUIS ADRIÁN QUIROZ CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SEGUNDO.** Se procede a la acumulación de las solicitudes anotadas al rubro, la solicitud número 0000500034908, a la solicitud número 0000500034808, atendiendo a lo expresado en los considerandos de la presente.

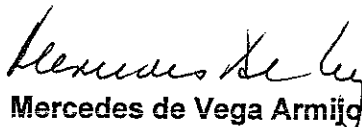
**TERCERO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-10004, de fecha 7 de marzo de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500034808 y 0000500034908, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

  
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

  
Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

